

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1 A la luz de las constataciones arriba expuestas, *rechazamos* las alegaciones de la India de que las leyes, normas y reglamentos de los Estados Unidos que autorizan la imposición del EBR y los instrumentos que comprende la CBD modificada son incompatibles *en sí mismos* con las disposiciones del artículo 1, los párrafos 1 iii), 2 y 4 del artículo 7, los párrafos 1, 2 y 3 (incluido el párrafo 3.1) del artículo 9 y los párrafos 1 y 4 del artículo 18 del *Acuerdo Antidumping*; el artículo 10, los párrafos 1 c), 2 y 4 del artículo 17, los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 19 y el párrafo 1 del artículo 32 del *Acuerdo SMC*; los párrafos 2 y 3 del artículo VI del *GATT de 1994*; y la Nota a ese artículo.

8.2 A la luz de las constataciones arriba expuestas, *confirmamos* las alegaciones de la India de que:

- i) la aplicación del EBR a los camarones en cuestión procedentes de la India es incompatible con el artículo 1 y el párrafo 1 del artículo 18 del *Acuerdo Antidumping* y la Nota; de que
- ii) la aplicación del EBR a los camarones en cuestión procedentes de la India antes de la imposición de la orden antidumping es incompatible con el párrafo 2 del artículo 7 del *Acuerdo Antidumping*; y de que
- iii) los Estados Unidos han infringido el párrafo 5 del artículo 18 del *Acuerdo Antidumping* y el párrafo 6 del artículo 32 del *Acuerdo SMC* al no haber notificado la CBD modificada a los Comités Antidumping y SMC.

8.3 *Rechazamos* el argumento de los Estados Unidos de que la aplicación del EBR está justificada al amparo del apartado d) del artículo XX del *GATT de 1994*.

8.4 A la luz de las constataciones arriba expuestas, *declinamos pronunciarnos* por separado sobre las alegaciones de la India de que:

- i) la aplicación del EBR a los camarones en cuestión procedentes de la India *antes* de la imposición de la orden antidumping es incompatible con los párrafos 1 iii), 4 y 5 del artículo 7 del *Acuerdo Antidumping*; de que
- ii) la aplicación del EBR a los camarones en cuestión procedentes de la India es incompatible con el párrafo 1 del artículo I, los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II, el párrafo 3 a) del artículo X, el párrafo 1 del artículo XI y el artículo XIII del *GATT de 1994*; y de que
- iii) las leyes, normas y reglamentos de los Estados Unidos que autorizan la imposición del EBR y los instrumentos que comprende la CBD modificada son incompatibles *en sí mismos* con el párrafo 1 del artículo I, los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II, el párrafo 3 a) del artículo X, el párrafo 1 del artículo XI y el artículo XIII del *GATT de 1994*.

8.5 Con arreglo al párrafo 8 del artículo 3 del *ESD*, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado, se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo de las ventajas resultantes de ese Acuerdo. Por consiguiente, concluimos que los Estados Unidos, en la medida en que han actuado de manera incompatible con las disposiciones del *Acuerdo Antidumping* y el *GATT de 1994*, han anulado o menoscabado ventajas resultantes para la India de esos Acuerdos.

8.6 El párrafo 1 del artículo 19 del *ESD* es explícito por lo que respecta a la recomendación que un grupo especial ha de hacer en caso de que determine que una medida es incompatible con un acuerdo abarcado:

[R]ecomendará[] que el Miembro afectado [] ponga [la medida] en conformidad con ese acuerdo. *(no se reproducen las notas de pie de página)*

8.7 En consecuencia, recomendamos que los Estados Unidos pongan su medida en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del *Acuerdo Antidumping* y el *GATT de 1994*.
